



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 613/03

Dolores, 04 de febrero de 2.003.-

REF: “ RESOLUCION N° 118/02 - M.A.A. y P. AGRICULTURA Y GANADERIA, Emergencia y/o Desastre Agricultura y Ganadería. Parcelas rurales afectadas por inundación. Partidos de San Cayetano, Tres Arroyos, General Lavalle, Necochea, Castelli, General Lamadrid, Magdalena y Tordillo. Provincia de Buenos Aires. Emergencia y/o Desastre Individual. Declaración y/o Prórroga. Resoluciones N° 53/02 y N° 94/02. Rectificación. Beneficios tributarios y crediticios. Dirección General de Rentas. Banco de la Provincia de Buenos Aires. Intervención”.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

VISTO: El expediente 2.572-190/02 por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la declaración y/o prórroga del estado de Emergencia y Desastre Individual, para parcelas rurales afectadas por inundación en partidos de la Provincia de Buenos Aires y la rectificación parcial de las Resolución 53/02 y,94/02; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual.

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio Asuntos Agrarios y Producción y dictaminado favorablemente por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria.

Que de conformidad con la documentación presentada por las municipalidades y de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, procede declarar y/o prorrogar el estado de Emergencia y Desastre Individual para los aludidos partidos, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley 10.390 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION
RESUELVE:**

Artículo 1° - Prorrogar el estado de Emergencia y Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales del partido de San Cayetano, afectadas por inundación, por el periodo 1°-11-02 al 31-12-02.

Artículo 2° - Declarar el estado de Emergencia y Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para el partido de Tres Arroyos y cuarteles VII, IX y XI del partido de Salto, afectados por inundación, por el periodo 1°-11-02 al 31-12-02.

Artículo 3° - Rectificar el Art. 2° de la Resolución 53/02 en el sentido que para el partido de Necochea, corresponde el término "declarar" en lugar del consignado "prorrogar", en virtud de lo cual el citado artículo queda redactado de la siguiente manera: "Prorrogar el estado de Emergencia y Desastre Individual, a los fines de la Ley 10.399 y sus modificatorias para el partido de General Lavalle y declarar el mismo estado para el partido de Necochea, ambos afectados por inundación, por el periodo 1°-10-02 al 31-12-02.

Artículo 4° - Rectificar el Art. 1° de la Resolución 94/02, en el sentido que para el partido de Lobería, corresponde el término "declarar" en lugar del consignado "prorrogar", en virtud de lo cual el citado artículo queda redactado de la siguiente manera: "Prorrogar el estado de Emergencia y Desastre Individual, a los fines de la Ley 10.399 y sus modificatorias para el partido de Castelli, General Lamadrid, Magdalena y Tordillo y declarar el mismo estado para el partido de Lobería, ambos afectados por inundación, por el periodo 1°-10-02 al 31-12-02.

Artículo 5° - Dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el Art. 10, apartado 2° de la Ley 10.390 con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

Artículo 6° - Dar intervención al Banco de La Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha Entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el Art. 10, apartado 1° de la Ley 10.390 - modificada por su similar número 10.466.

Artículo 7° - Regístrese, comuníquese al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, dése al "Boletín Oficial" para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Economía Rural.

Rafael Magnanini

Ministro de Asuntos Agrarios y Producción

B.O.P.B.A. N° 24632 (10/01/2003)

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version